



INFORME SECRETARIAL: Inírida - Guainía, Veintinueve (29) octubre de los dos mil veintiuno (2021) al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No 940014089002 - 2021-00130. **INFORMANDO:** Que, que se encuentra pendiente decidir su admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Sirvase proveer. -

GLENDA M. CASTILO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA

Inírida - Guainía, Cuatro (04) noviembre de los dos mil veintiuno (2021)

visto el informe secretarial que antecede y una vez observado los documentos que acompañan la demanda, se colige por parte de este Despacho que la misma cumple a cabalidad las exigencias señaladas en el decreto legislativo 806 de 2020 y los Artículos 82 y s.s. del C. G. de Proceso; es por ello que de conformidad con lo normado en los Artículos 422, 430 y 468 ibidem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que dentro del término de cinco (5) días, la señora **MEDINA GUERRERO MARIA LAURENTINA**, pague a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, con base en la Escritura Pública No. 2007-223 Del 19 De Diciembre De 2007 De La Notaria Única Del Circulo De Inírida, incorporado en el Pagaré No. 30046679, las siguientes sumas de dinero:

A Por la suma en unidades de valor real (UVR) de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON DIECISIETE DIEZMILESIMAS UVR (1344,0017UVR) por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 08 DE OCTUBRE DE 2021 (286,4584 UVR) representan la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$385.000,58) M/CTE.

B Por el interés moratorio equivalente al 9,375 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 6,25% e.a, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

C Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 15 DE ABRIL DE 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

No	Fecha de pago	Valos cuota capital en UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 08 DE OCTUBRE DE 2021 (286,4584 UVR)
1	15 DE ABRIL DE 2021	1431,7043	\$ 410.123,72
2	15 DE MAYO DE 2021	1430,6842	\$ 409.831,51
3	15 DE JUNIO DE 2021	1432,5144	410.355,78
4	15 DE JULIO DE 2021	1434,3737	\$ 410.888,40
5	15 DE AGOSTO DE 2021	1436,2624	\$ 411.429,43
6	15 DE SEPTIEMBRE DE 2021	1438,1803	\$ 411.978,83
TOTAL		8603,7193	\$ 2.464.607,66



D Por el interés moratorio equivalente a 9,375%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 6,25% e.a, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

E Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 2007-223 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2007 DE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE INIRIDA, incorporado en el Pagaré No. 30046679, correspondiente a 6 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 DE ABRIL DE 2021, de acuerdo al siguiente cuadro:

No	Fecha de pago	Valos cuota capital en UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 28 DE JUNIO DE 2021
1	15 DE ABRIL DE 2021	50,3693	\$ 14.428,71
2	15 DE MAYO DE 2021	43,1322	\$ 12.355,58
3	15 DE JUNIO DE 2021	35,8860	\$ 10.279,85
4	15 DE JULIO DE 2021	28,6306	\$ 8.201,48
5	15 DE AGOSTO DE 2021	21,3657	\$ 6.120,38
6	15 DE SEPTIEMBRE DE 2021	14,0913	4.036,57
	TOTAL	193,4751	55.422,57

F. Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la CLAUSULA CUARTA DE CONTRATO DE MUTUO CONTENIDA en la Escritura Pública No. 2007-223 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2007 DE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE INIRIDA, base de la ejecución, de acuerdo con el siguiente cuadro:

No	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
	15 DE ABRIL DE 2021	\$ 40.366,84
	15 DE MAYO DE 2021	\$ 40.366,84
	15 DE JUNIO DE 2021	\$ 40.465,36
	15 DE JULIO DE 2021	\$ 40.526,52
	15 DE AGOSTO DE 2021	\$ 40.611,87
	15 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 40.819,45
	Total	\$ 243.156,88

SEGUNDA- decretar el embargo y de ser el caso, posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 500-0040707, tipo predio urbano, ubicado en la C 14 A 24-30 MZ 069 predio 3 Barrio la zona indígena en la ciudad de Inírida, - Guainía, el cual se encuentra singularizado en la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, cuya garantía hipotecaria se pretende hacer valer en este proceso. Como consecuencia, oficiar a la respectiva Oficina del Registro de Instrumentos Públicos comunicándole la medida de embargo, una vez se verifique la inscripción de la medida, ordenar el secuestro del inmueble hipotecado, lo anterior de acuerdo a lo establecido el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso.

TERCERA- Decretar en el momento procesal el avalúo del bien hipotecado, materia del remate.

CUARTO Decretar la venta en pública subasta del bien inmueble relacionado así, para que, con su producto y de ser el caso, se pague al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, la suma de dinero indicada en el mandamiento de pago.



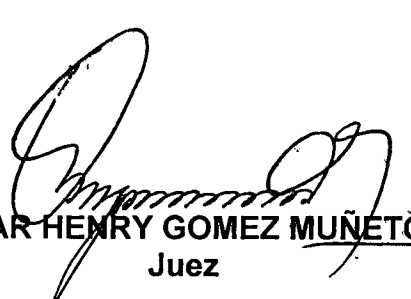
DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE GRAVADO CON HIPOTECA A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO: Inmueble de propiedad del demandado: predio urbano, ubicado en la C 14 A 24-30 MZ 069 PREDIO 3 Barrio la Zona Indígena, el cual se encuentra singularizado en el folio de matrícula No.500- 40707 lo cual consta y cuya especificación y linderos aparecen en la citada escritura pública número No 2007-223 del 19 de diciembre de 2007, otorgada en la Notaria Única del círculo Notarial de Inírida - Guainía.

QUINTO: Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista en el Decreto legislativo 806 de 2020 en y de conformidad con el Art. 290, 291, 292, del C.G.P., Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad

SEXTO: Reconózcasele Personería Jurídica a la Dr. DANYELA REYEZ GONZALEZ, para que actúe como Apoderado de la parte demandante en los términos y conforme al poder conferido.

Librese el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de la respectiva oficina, junto con el Formato de Calificación - Art. 8 Ley 1579 de 2012, a fin de que se sirva sentar dicha medida y expedir el correspondiente certificado de tradición conforme al Art. 468 del C. G. P. Allegado el certificado, se proveerá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 95 Hoy 5 - 11 de 2021


GLENDAM CASTILLO CASTILLO
Secretaria

